Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo 25 noviembre 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000203-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515552368 - 1]

EXPEDIENTE N° 1096-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES

VISTOS: Los antecedentes promovidos en el procedimiento de Conciliación Administrativa Laboral seguidos por **JHONATAN RICARDO CALLIRGOS TANTACURE DNI Nº 46284028 con el empleador ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS MANUEL GONZALES ZULOETA RUC Nº 20487424243,** sobre pago de beneficios sociales del EXPEDIENTE Nº1096-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES; y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de notificación se citó al centro de labores denominado: **PUNTO Y SABOR RESTAURANTE POLLOS Y PARRILLAS EIRL RUC Nº 20487424243 , sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES,** a la audiencia de Conciliación Administrativa Laboral en los ambientes de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, Audiencia programada para el día **14 de noviembre del 2024 a las 11:45 horas**. El empleador o representante no asistió al acto conciliatorio, a pesar de estar válidamente notificado, al haber recepcionado el documento pero negandose a firmar.
2. Asimismo, el representante o empleador no se apersonó a instancia dentro del plazo que precisa el Numeral 30.1 del Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 **"Si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma",** y a efectos de justificar la referida inasistencia; como lo indica la **Constancia de Asistencia N° 781-2024** entregada al solicitante e informe emitidos por el Encargado del Área de Conciliación Lic. Hernán Ñiquén Otero - folio 22 del expediente-;
3. Que, los hechos detallados en las consideraciones precedentes, constituyen un claro acto de rebeldía al mandato de la Autoridad Administrativa de Trabajo e inequívoca demostración que afecta al mantenimiento y fomento de la armonía en las relaciones de trabajo, hechos que ameritan se imponga la multa prevista por Ley;
4. Que, por las consideraciones expuestas, al amparo de lo que dispone el numeral 30.2 del Decreto Legislativo N° 910 y el inciso c) del Artículo 77° del D.S. N° 020-2001-TR del 29.06.01, sobre montos para aplicación de multas por inasistencia injustificada del empleador a las audiencias de Conciliación y Decreto Supremo N° 012-2012-TR y de conformidad con el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR;

SE RESUELVE:

MULTAR *al empleador* ***ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS MANUEL GONZALES ZULOETA RUC Nº 20487424243 ,*** *con el importe de* ***S/. 5,150.00 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES),*** *de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; suma que debe ser depositada a traves de la* ***CUENTA CORRIENTE N° 00231-102108 Y CODIGO DE CUENTA INTERBANCARIA Nº 018-231-000231102108-19 BANCO DE LA NACION,*** *y comunicada a esta Gerencia dentro de las 72 horas de notificada la presente, consentida o ejecutoriada que sea, bajo apercibimiento de ejecutarse la cobranza de acuerdo a ley. El incumplimiento de pago, genera intereses moratorios y gastos de cobranza sobre el importe establecido. Sin perjuicio de comunicación a las centrales de riesgo financiero INFOCORP para el registro correspondiente.*

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

Firmado digitalmente

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000203-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515552368 - 1]

TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 25/11/2024 - 11:24:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA 16/01/2025 08:25:01